

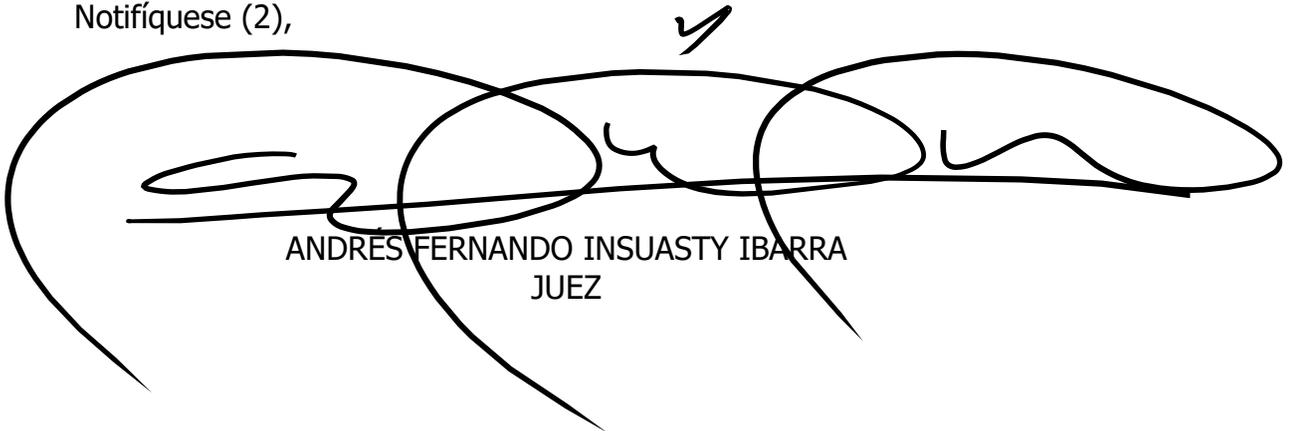
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince de marzo de dos mil veintiuno.

Se RECHAZA la demanda de reconvenición presentada por la apoderada de la demandada **CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE**, como quiera que el presente proceso corresponde a un proceso verbal sumario, que se encuentra sometido a un trámite especial, razón por la cual no se dan los presupuestos contenidos en el artículo 371 del C.G.P., aunado a que en el inciso final del artículo 392 de la mencionada norma, se señala que son inadmisibles entre otras actuaciones, la acumulación de procesos.

Se ordena devolver la demanda y sus anexos a la parte demandada, dejando las constancias del caso.

Notifíquese (2),



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 38 a la hora de las 8:00
a.m.

16 MARZO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**970cbf1646fb564449bc94c7abf309dfe2091b683ce1222f4582c01a1c8
4a23f**

Documento generado en 15/03/2021 04:25:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**